

**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO, "FEDI"**

**ACUERDO No. 057**  
14 de octubre de 2016

**REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE Y APORTE SOCIAL**

Por el cual se reglamenta el Ahorro Permanente y el Aporte Social del Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI".

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, el Decreto Ley 1481/89, la Ley 1391 /2010, la Ley 454/98, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 5º del estatuto vigente facultan a la Junta Directiva del FEDI para reglamentar los servicios y los ahorros permanentes.
2. Que uno de los objetivos del FEDI es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
3. Que de acuerdo con los Estatutos de FEDI, los Asociados deben aportar mensualmente una contribución obligatoria a título de Aporte Social y Ahorro Permanente.
4. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

**A C U E R D A:**

**ARTICULO 1º. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE:**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 49º del estatuto vigente todos los asociados del FEDI, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes establecidas por la Asamblea General y no superior al 10% de la asignación básica mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban los citados ingresos.

Del total de la cuota permanente allí establecida, se distribuirá individualmente así:

- a. **AHORRO PERMANENTE:** El noventa por ciento (90%) a la cuenta de ahorros permanentes del asociado.
- b. **APORTES SOCIALES:** El diez por ciento (10%) restante, a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

**PARAGRAFO:** Al ahorro permanente se le reconocerán intereses que se liquidarán de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. La Junta Directiva al cierre del periodo determinará el porcentaje a abonar en la cuenta individual de ahorros permanentes.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo anual, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán en el porcentaje que determine la Junta Directiva, proporcionalmente al tiempo transcurrido.

**ARTICULO 2o. BENEFICIOS:** Los asociados del FEDI obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito de ahorro permanente.

- a) Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
- b) Obtendrán préstamos sobre sus ahorros y aportes sociales, de conformidad con las normas reglamentarias y especialmente con el Reglamento de Crédito vigente.
- c) En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor.
- d) Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** La cuota de Ahorros Permanentes será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación al FEDI. Los asociados que ya no tengan la vinculación laboral con el Instituto Colombiano Agropecuario, y los pensionados, efectuarán los pagos por caja, dentro de los primeros cinco días del mes.

**ARTÍCULO 3º. LIQUIDACIÓN DE INTERESES SOBRE DEPÓSITOS DE AHORROS PERMANENTES:** El ahorro permanente recibirá intereses de acuerdo con la tasa que determine la Junta Directiva, que se liquidarán sobre el saldo promedio en los periodos que la misma determine.

Del pago de los intereses se informará a cada asociado el valor liquidado, la retención en la fuente a que haya lugar y el saldo disponible. El valor de los intereses se capitalizara en la cuenta de Ahorros Permanentes individuales.

**ARTICULO 4º. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO:** Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al FEDI.

**ARTICULO 5º. RETENCION EN LA FUENTE:** De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación, se hará la retención a que haya lugar.

**ARTICULO 6º. MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del FEDI cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

**ARTICULO 7º. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS:** A los ahorros de los asociados, depositados en el FEDI, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

**ARTICULO 8º. VIGENCIA:** El presente reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva, realizada el 14 de octubre de 2016, tal y como consta en el Acta 403, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2016

**ORIGINAL FIRMADO**

CARLOS ORLANDO CHAVES BEJARANO  
Presidente

**ORIGINAL FIRMADO**

IVONNE YANETH ACOSTA G.  
Secretaria

**Revisó:**  
*Junta Directiva*

Carlos Orlando Chaves Bejarano  
Juana María Botero Franco  
Orlando Arcila  
Ana Cecilia Platero Palacios  
Martha Rocío Arévalo García